



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 342-2024-MPM/A

Moyobamba, 29 OCT. 2024

VISTO:

Formulario Único de Trámite, de fecha 21 de mayo del 2024 (Exp. Nro. 565763); Informe Nro. 217-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 12 de junio del 2024; Nota Informativa Nro. 891-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 12 de junio del 2024; Nota Informativa Nro. 0508-2024-MPM/OGAF, de fecha 17 de junio del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, establece: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**. En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**. Asimismo, el numeral 1.2 indica: **“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)”**;

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.





**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 342 -2024-MPM/A**



Que, en el presente caso, el **Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial Nro. 00286-2019-0-2201-JR-LA-01**, a través de la **SENTENCIA** recaída en la Resolución Judicial Nro. 06, de fecha 27 de diciembre de 2019, resuelve: "**DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por don **SEGUNDO ANTONIO TUESTA VELA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, y REPOSICION** con la condición laboral de trabajador a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Beneficios sociales e indemnización; **en consecuencia, DECLÁRESE** la desnaturalización de contrato de locación de servicios, y la invalidez de los contratos administrativos de servicios entre el demandante y la demandada Municipalidad Provincial de Moyobamba, y **declárese al actor como trabajador a plazo indeterminado desde el 01 de abril del 2015**, debiendo la demandada incluirlo en planilla de remuneraciones como un trabajador sujeto al régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728. **DECLARESE** nulo el **DESPIDO INCAUSADO**; en consecuencia, ordeno la **REPOSICIÓN** del demandante **SEGUNDO ANTONIO TUESTA VELA** en el puesto de **SERENO CHOFER EN LA UNIDAD ORGANICA Y/O AREA DE LA OFICINA DE SEGURIDAD CUIDADANA u en otro similar y de igual nivel remunerativo**, en el **PLAZO DE CINCO DIAS**, bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas que faculta la Ley, asimismo cumpla la entidad demandada con pagar al accionante la suma de **S/. 21,955.51 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO SOLES CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS)**, por concepto de **Compensación por tiempo de servicio, Gratificaciones Legales, Vacaciones no gozadas, y Escolaridad; más intereses legales, sin costas. INFUNDADA** la demanda respecto a la pretensión de pago de indemnización por despido arbitrario, bonificación por el día del trabajador municipal, bonificación por el día del trabajo, y el reintegro de la remuneración, así como entrega de certificado de trabajo. (...)"

Que, con fecha 12 de abril de 2021, mediante Sentencia de Vista prevista en la Resolución Nro. 11, la **Sala Civil Permanente de Moyobamba** resuelve: "**CONFIRMAR** la **SENTENCIA** apelada contenida en la resolución número seis, con fecha veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Segundo Antonio Tuesta Vela; y, en consecuencia, declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado entre el demandante y la entidad edil demandada, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 01 de abril de 2015, y ordena a la entidad demandada inscriba al demandante en la planilla de remuneraciones como trabajador de plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, y reponga al citado demandante como trabajador a plazo indeterminado, en el cargo de sereno chofer de la Unidad Orgánica y/o área de la Oficina de Seguridad Ciudadana o en otro de igual categoría y nivel, en el plazo de cinco días hábiles; asimismo cumpla la entidad edil demandada con pagar al accionante por concepto de beneficios sociales: i) la suma de S/. 9,866.66 por concepto de gratificaciones, ii) la suma de S/ 9,100.00 por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, iii) la suma de S/. 1,600.00 por bonificación por escolaridad; **CORRIGIERON EL EXTREMO** del monto por concepto de compensación de tiempo de servicios que ordena el pago de la suma de S/ 1,388.85, siendo lo correcto la suma de S/ 5,779.61, monto que deberá ser depositado en una cuenta de CTS- Soles de la entidad financiera que corresponda a nombre del demandante; (...)"

Que, del mismo modo mediante **Resolución Judicial Nro. 14**, de fecha 03 de mayo del 2024, el **Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba**; requiere a la Municipalidad Provincial de Moyobamba que en el plazo de cinco días hábiles **CUMPLA** con: "**INSCRIBIR** al demandante **Segundo Antonio tuesta Vela** en la planilla de remuneraciones



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 342-2024-MPM/A**

como trabajador de plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, y **REPONGA** al citado demandante como trabajador a plazo indeterminado, en el cargo de sereno chofer de la Oficina de Seguridad ciudadana o en otro de igual categoría y nivel, **al haberse declarado al actor como trabajador a plazo indeterminado desde el 01 de abril de 2015.**

Asimismo, **CUMPLA** con pagarle sus Beneficios Sociales, correspondientes: **i) la suma de S/ 9,866.66 por concepto de gratificaciones, ii) la suma de S/ 9,100.00 por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, iii) la suma de S/ 1,600.00 por bonificación por escolaridad, y iv) la suma S/ 5,779.61 por Compensación de Tiempo de Servicios, que deberá ser depositado en una cuenta CTS- Soles de la entidad financiera que corresponda a nombre del demandante; bajo apercibimiento de MULTA progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento, (...)**”

Que, mediante Formulario Único de Trámite, de fecha 21 de mayo del 2024 (Exp. Nro. 565763), el **Sr. SEGUNDO ANTONIO TUESTA VELA**, solicita el reconocimiento del vínculo laboral y se dé cumplimiento a la Sentencia de Vista recaída en la Resolución Judicial Nro. 11, de fecha 12 de abril del 2021, y al Requerimiento recaído en la Resolución Judicial Nro. 14, de fecha 03 de mayo del 2024;

Que, mediante Informe Nro. 217-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 12 de junio del 2024, la especialista en Recursos Humanos y Escalafón, en atención a la Nota Informativa Nro. 00132-2024-MPM/PPM, de la Procuraduría Pública Municipal de la MPM; se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se proyecte el acto resolutorio donde se reconozca el vínculo laboral del **Sr. SEGUNDO ANTONIO TUESTA VELA** y esta Entidad, a plazo indeterminado, a partir del **01 de abril del 2015** sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 728;

Que, de igual forma, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emite la Nota Informativa Nro. 891-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 12 de junio del 2024, con la cual, remite al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el pronunciamiento citado precedentemente y solicita que por intermedio de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emita el acto resolutorio donde se reconozca el vínculo laboral del **Sr. SEGUNDO ANTONIO TUESTA VELA**, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 728 a plazo indeterminado, a partir del **01 de abril del 2015**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; expediente derivado a Gerencia Municipal, mediante la Nota Informativa Nro. 0508-2024-MPM/OGAF, de fecha 17 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, con proveído de fecha 17 de julio del 2024, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proyecte la resolución que corresponda;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal”;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 342-2024-MPM/A**

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, y la Ordenanza Municipal Nro. 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado a favor del Sr. **SEGUNDO ANTONIO TUESTA VELA**, identificada con DNI Nro. 42030564, por los periodos comprendidos desde el **01 de abril del 2015**, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el puesto de "**SERENCHOFER**" en la Subgerencia de Serenazgo y Vigilancia, perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, o en otro de igual categoría y nivel remunerativo; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N°. 14, 11 y 06, que obran en el Expediente Judicial Nro. **00286-2019-0-2201-JR-LA-01**.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, realizar los trámites administrativos pertinentes para efectuar el pago correspondiente de: **i) la suma de S/ 9,866.66 (Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 66/100 soles)** por concepto de gratificaciones, **ii) la suma de S/ 9,100.00 (Nueve Mil Cien con 00/100 soles)** por concepto de vacaciones no gozadas y trucas, **iii) la suma de S/ 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 soles)** por bonificación por escolaridad, y **iv) la suma S/ 5,779.61 (Cinco Mil Setecientos Setenta y Nueve con 61/100 soles)** por Compensación de Tiempo de Servicios, que deberá ser depositado en una cuenta CTS- Soles de la entidad financiera que corresponda a nombre del Sr. **SEGUNDO ANTONIO TUESTA VELA**.



**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal; Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; así como también a la parte interesada, para su conocimiento y fines; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.



**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN  
  
RONALD GARATE CHUMBE  
ALCALDE